

Barranquilla, 28 de noviembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-337</u> Demandante: MAXIMO BOYANO TABORDA Demandados: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO
--

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.080013105007 <u>2022-337</u> Demandante: MAXIMO BOYANO TABORDA Demandados: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO
--

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. JOHNNY MAURO SCHOONEWOLFF MOSQUERA, quien actúa en representación del señor MAXIMO BOYANO TABORDA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor MAXIMO BOYANO TABORDA, presentó demanda ordinaria contra JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL ATLANTICO, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.

- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a laspretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los mediosde prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

LEY 2213 DE 2022- DECRETO 806 DE 2020

Se observa que la parte actora no remitió copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la ley 2213 de 2022 que adoptó como permanentes las disposiciones del decreto 806 del 04de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, quedispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términosde ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so penade rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor MAXIMO BOYANO TABORDA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente.

Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al Dr. JOHNNY MAURO SCHOONEWOLFF MOSQUERA, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a él conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 29 - noviembre de 2022, se
notifica auto de 28 -noviembre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°189
El secretario
Dairo Marchena Berdugo